

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Higueruelas

2024/17028 *Anuncio del Ayuntamiento de Higueruelas sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de ocupación de la vía pública.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Higueruelas de 3 de octubre de 2024, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Ocupación de la vía pública, y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

[VER ANEXO](#)

Lo que se hace público para su general conocimiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, y de acuerdo con las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Higueruelas, 9 de diciembre de 2024.—El alcalde, Melanio Esteban Martínez.



## HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1  
46162, Higueruelas (Valencia)  
C.I.F: P-4614300-D  
Tel. 96 272 61 30  
administracion@higueruelas.es  
[www.higueruelas.es](http://www.higueruelas.es)

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

#### CONCEPTO

##### Artículo 1.

Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local según el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 2.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, el uso común especial, el uso privativo y excepcional de los bienes dominio público local.

##### Artículo 3.

Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas. Las normas de gestión contenidas en las Ordenanzas Fiscales serán de aplicación en cuanto no se opongan a lo contenido en esta Ordenanza.

##### Artículo 4.

Sus preceptos vinculan tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, con aplicación, en su caso, de las normas transitorias de esta Ordenanza.

Asimismo, se regirán por la presente Ordenanza, aquellas actividades e instalaciones que se pretendan realizar en terrenos que, no estando cedidos al ayuntamiento, figuren en el planeamiento vigente, como calles o vía pública y, en cualquier caso, los considerados como de uso público.

### RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL Y RÉGIMEN FISCAL

#### Artículo 5.

Las vías públicas y demás bienes de dominio público local se regirán en cuanto al régimen jurídico general por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y demás normas de aplicación.





## HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1  
46162, Higueruelas (Valencia)  
C.I.F: P-4614300-D  
Tel. 96 272 61 30  
administracion@higueruelas.es  
[www.higueruelas.es](http://www.higueruelas.es)

### Artículo 6.

El régimen fiscal de las ocupaciones de la vía pública previstas en esta Ordenanza seregirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y las distintas Ordenanzas Fiscales Municipales que se encuentren en vigor.

### NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

#### Artículo 7.

1. Las instancias solicitando autorización para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la presente ordenanza, se pueden presentar por cualquiera de los procedimientos admitidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de 15 días a la fecha en la que se pretende la efectiva ocupación, acompañada de la documentación que en cada caso se indica en la presente ordenanza. Con carácter general toda solicitud de ocupación de la vía pública deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- Plano expresivo del lugar exacto de la ocupación, con indicación de las dimensiones de las aceras, delimitación de la ocupación, metros libres que quedarán para el tránsito de peatones, distancias a las vías de tráfico rodado y en general cualquier circunstancia que con motivo de la ocupación se vea afectada.

- Licencia de apertura a nombre del solicitante, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial, con indicación de su número de identificación catastral.

- Solicitud de licencia de edificación, en su caso.

- Modelos de mobiliario a instalar, en su caso.

- Indicación de los elementos de mobiliario a instalar, fotografía de los mismos, memoria descriptiva de las características (materiales, color, acabados) y demás datos necesarios para su homologación.

2. Previo examen, estudio y emisión de los correspondientes informes pertinentes que procedan, en su caso, el órgano competente concederá o denegará la autorización, siendo requisito indispensable para la obtención de licencia la presentación de la documentación necesaria en cada caso. La licencia podrá ser denegada por razones fundadas de interés general, tráfico, urbanismo, etc. apreciadas por el órgano competente para resolver. Asimismo, será causa para denegar la autorización durante un año, el haber incoado más de tres expedientes sancionadores por infracciones a esta Ordenanza o haber procedido, en más de dos ocasiones, a la retirada de objetos por incumplimiento, en los dos años anteriores.

3. Las autorizaciones contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie ocupar expresada en metros cuadrados, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.





## HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1  
46162, Higueruelas (Valencia)  
C.I.F: P-4614300-D  
Tel. 96 272 61 30  
administracion@higueruelas.es  
www.higueruelas.es

4. El Ayuntamiento procederá a determinar cómo debe señalizarse la superficie que ha sido autorizada y las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la administración municipal.
5. Concluido el plazo de autorización, se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública.

### Artículo 8.

Las personas autorizadas a ocupar el dominio público local con los elementos descritos en esta Ordenanza quedarán obligados al exacto cumplimiento de las limitaciones que figuren en el permiso, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal. Igualmente, las instalaciones se harán adoptando las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

### Artículo 9.

El ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto en cualquier momento la autorización o permiso concedido sobre bienes de dominio público, o limitarla o reducirla, si existieran causas que lo hagan aconsejables a juicio de la Corporación Municipal, entre las que se incluyen, entre otras, las molestias a que el uso especial con mesas y sillas pudieran dar lugar directa o indirectamente, sin que, por ello, quepa a los interesados derecho a indemnización o compensación alguna.

### Artículo 10.

1. Las licencias para la ocupación de vía pública con los usos y aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos, acceso a minusválidos y tránsito de personas.

2. No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, accesos de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correo, cabinas telefónicas, emplazamientos publicitarios y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo.

3. Cuando el entorpecimiento u obstaculización se produjera de forma reiterada, la administración municipal revocará la autorización y deberá retirar los elementos u objetos instalados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

### Artículo 11.

En los casos de la ocupación de la vía pública señalados en esta Ordenanza por particulares sin título legítimo para ello, sin autorización o cuando el derecho de la ocupación se hubiese





## HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1  
46162, Higueruelas (Valencia)  
C.I.F: P-4614300-D  
Tel. 96 272 61 30  
administracion@higueruelas.es  
[www.higueruelas.es](http://www.higueruelas.es)

extinguido por cualquier causa, la administración municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación. La retirada deberá efectuarse por cualquiera de los medios expuestos en la presente ordenanza como máximo en 4 horas.

- a) Si el interesado incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación de forma inmediata, transcurridas 4 horas podrán realizarla, de oficio, los servicios municipales por cuenta del obligado, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable la administración municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.
- b) Así mismo, si razones de tráfico, urbanismo u otra aconsejasen la inmediata eliminación de los elementos objeto de la ocupación, la administración municipal procederá a realizarla de oficio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, además podrán imponerse las sanciones que correspondan.

### Artículo 12.

Asimismo, la administración municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de Policía que las leyes le otorgan para evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

## LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS O CUALQUIER OBJETO QUE DELIMITE ESPACIO PÚBLICO

### Artículo 13.

Las personas o entidades interesadas en ocupar la vía pública con este tipo de aprovechamiento deberán, previamente, formular la correspondiente solicitud acompañada de la documentación a que se hace referencia en el artículo 7 de esta Ordenanza.

### Artículo 14.

1. Las solicitudes para Ocupación de Vía Pública con mesas y sillas deberán presentarse conforme al siguiente calendario:

- ANUAL: antes del 31 de diciembre del año natural anterior a aquel en que se pretenda la ocupación.
- SEMESTRAL del 15 de abril al 15 de octubre Se solicitará con un mes de antelación (hasta el 15 de marzo) al período en el que se pretende realizar la ocupación.
- EXTRAORDINARIO: Cuando se trate de la apertura de nuevos establecimientos o bien por razón de los acontecimientos, tales como fiestas, ferias y eventos de cualquier naturaleza. Se solicitarán al menos con 15 días de antelación al día en que se pretenda realizar la ocupación efectiva.



## HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1  
46162, Higueruelas (Valencia)  
C.I.F: P-4614300-D  
Tel. 96 272 61 30  
administracion@higueruelas.es  
[www.higueruelas.es](http://www.higueruelas.es)

2. A 31 de diciembre de cada año quedarán sin efecto todas las autorizaciones.
3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.
4. Las licencias que se otorguen serán transmisibles juntamente con las de los establecimientos, salvo las de cenadores y carpas, que no serán transmisibles. El antiguo y nuevo titular deberán comunicar expresamente dicha circunstancia al ayuntamiento.
5. Los modelos de mesas y sillas a instalar deben reunir las características que se entienden precisas para su función, de forma que sean apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad.

Los colores de los elementos a instalar deben ser preferentemente blanco, negro, madera y metal, pudiendo proponerse variaciones, que deberán ser aprobadas previamente por el Ayuntamiento.

Todas las sillas y mesas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

### Normas generales

Al efecto de valorar la adecuación de las mesas y sillas a instalar con su correspondiente entorno, será obligación del titular del establecimiento solicitante aportar fotografía de las mesas y sillas que pretenda instalar.

El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento previamente a su instalación.

En caso de colindancia de establecimientos de hostelería, y al efecto de que las instalaciones tengan el menor impacto visual, se procurará el acuerdo entre los mismos, previo a la solicitud de la licencia. En el supuesto en que no se produjera acuerdo el Ayuntamiento podrá determinar como elemento a instalar aquel que hubiera propuesto la mayoría de los establecimientos afectados o que se considere más adecuado al entorno.

### Régimen jurídico

El modelo de mesa, sillas y sombrillas a instalar se reflejarán en la correspondiente resolución por la que se conceda la autorización de ocupación de dominio público. El incumplimiento de la obligación de instalar un determinado modelo de mesas y sillas dará lugar a la revocación de la misma, así como a la apertura, en su caso, del correspondiente expediente sancionador.

Asimismo, será obligación del titular del establecimiento mantener el orden de la terraza, de forma que los distintos elementos se colocarán en agrupaciones geométricas, procurando que la imagen del conjunto de la terraza sea acorde con su entorno arquitectónico.

### Otros elementos a ubicar

- Elementos separadores



## HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1  
46162, Higueruelas (Valencia)  
C.I.F: P-4614300-D  
Tel. 96 272 61 30  
administracion@higueruelas.es  
[www.higueruelas.es](http://www.higueruelas.es)

En las calles y plazas en las que se concurran diversos establecimientos de hostelería, se podrá disponer de elementos separadores, tales como maceteros, mamparas de madera en color claro, etc., que delimiten la superficie a ocupar en cada terraza, y siempre que se trate de elementos desmontables y de escaso impacto visual, caso de no instalar vallas de madera separadoras, con una altura entre 0,80 y 1,00 m., quedando prohibida su sujeción mediante anclaje en la calzada, previa solicitud de licencia, a realizar juntamente con la petición de licencia de mesas y sillas.

En el supuesto de que se autorice la instalación de maceteros, estos deberán disponer de plantas naturales, siendo el cuidado de las mismas, responsabilidad del peticionario de la licencia.

### - Paravientos móviles.

Los titulares de licencia podrán solicitar autorización para colocar paravientosmóviles, que protejan las mesas y sillas del viento, sin que puedan suponer una mayor superficie ocupada. Todos los elementos deberán ser recogidos y guardados en el interior del local al finalizar la jornada.

### Artículo 15.

La autorización se concederá por unidades de superficie que se agruparán en módulos de 2 x 2 metros, correspondiendo a una mesa con cuatro sillas, inscritos en un cuadrado, con un máximo de ocupación se establecerá en relación al aforo interior del mismo, a razón de 1,75 m<sup>2</sup> de superficie de terraza por cada persona aforada en el interior, hasta un máximo de 10 módulos. Excepcionalmente, durante el semestre estival y festividades destacadas, podrá ampliarse la ocupación máxima en cinco módulos sin ningún tipo de bonificación.

### Artículo 16.

Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente licencia de ocupación de vía pública los titulares de establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública respecto a los sectores de la misma a que den fachada sus respectivos negocios.

### Artículo 17.

En las plazas o vías en que no pueda establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las licencias mediante licitación o directamente, previa delimitación de parcelas para su adjudicación a los interesados por reparto equitativo.

En aceras especiales, centro histórico, plazas y zonas verdes se efectuará un estudio singular, con las directrices que estime oportunas los servicios técnicos municipales.

### Artículo 18.

El área de ocupación se realizará preferentemente en calzada, y se ajustará a la fachada del local que lo solicite, con un máximo de 10 módulos, pudiendo hacer uso de vallas u otros elementos similares siempre que no impidan o dificulten la circulación de vehículos o el paso de peatones y puedan ser retiradas sin dificultad, quedando prohibida su sujeción mediante anclaje en la calzada.



## HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1  
46162, Higueruelas (Valencia)  
C.I.F: P-4614300-D  
Tel. 96 272 61 30  
administracion@higueruelas.es  
[www.higueruelas.es](http://www.higueruelas.es)

En caso en que el área de ocupación deba realizarse en acera, se reservará un espacio libre para el paso de peatones, preferentemente de 1,80 m. y, en cualquier caso, nunca inferior a 1,50 m., medidos desde la fachada hasta la línea de delimitación, no pudiendo disponerse en dichas franjas ninguna clase de objeto que reduzcan o dificulten el tránsito de peatones.

Cuando la ocupación del dominio público por terrazas exceda del ancho de fachada del establecimiento, el ayuntamiento podrá autorizarla siempre que con dicho exceso no impidan el tránsito normal de personas u obstaculicen el acceso a vados, a salidas de emergencia, los accesos a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización detráfico. En estos supuestos, junto a la solicitud para la instalación de la terraza se deberá acreditar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de las personas o entidades propietarias de la vivienda, zaguán de edificio de viviendas o posibles locales afectados.

### Artículo 19.

En calles peatonales la ocupación con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimiten espacio público se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Cuando las características de la acera no permitan la ocupación, la autorizada vendrá determinada por aquella disponible resultante tras la reserva de la franja para el paso de peatones.
- b) En las calles peatonales en las que se ubiquen establecimientos a un lado y otro de la acera, la ocupación autorizada será distribuida al 50% entre los establecimientos de una y otra parte de la misma.

### Artículo 20.

1. Las consumiciones de comidas y bebidas deberán efectuarse en el interior de los locales, o en las terrazas y espacios habilitados y autorizados para ello, imponiéndose sanciones que procedan al titular del establecimiento que dé lugar al incumplimiento de la presente norma.

2. El ejercicio de la actividad que suponga el aprovechamiento de la vía pública con la ocupación de las mesas y sillas, deberá cumplir con las limitaciones y condiciones acústicas de acuerdo con la normativa vigente, la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Generalitat Valenciana, de Protección de contaminación acústica.

La póliza de seguro de responsabilidad civil e incendio que ha de disponer el titular del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

### Artículo 21.

1. En el supuesto de que la autorización para la ocupación fuera para zona peatonal, éstas no se podrán instalar durante el horario en que esté permitida la circulación de vehículos.
2. Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencias, o con motivo de la celebración de procesiones, desfile y actos similares, se hubiera de circular o transitar por la



## HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1  
46162, Higueruelas (Valencia)  
C.I.F: P-4614300-D  
Tel. 96 272 61 30  
administracion@higueruelas.es  
[www.higueruelas.es](http://www.higueruelas.es)

zona peatonal o calzada y las mesas se lo impidieran o dificultaran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a finde facilitar las maniobras del vehículo o el tránsito de las personas que concurren al acto.

### NORMAS RELATIVAS A LA INSTALACIÓN DE TOLDOS

#### Artículo 22. Definiciones:

**TOLDO** (toldo o cubierta de lona): Se trata de un elemento para proteger de la intemperie, generalmente plegables o enrollables, anclados mecánicamente a fachada.

**SOMBRIELA**: Es un utensilio manual, usado para proteger de la intemperie, plegable, de material generalmente, ligero, con un armazón que lo mantiene en tensión.

Todos los elementos deberán retirarse, plegarse o enrollarse a la finalización de la jornada laboral del local, según la Orden de la Generalitat Valenciana que establece los horarios con carácter anual.

#### Artículo 23. Solicituds

En la instancia que los interesados presenten, deberá constar el diseño, color y tipo de material con el que van a ser ejecutados, así como la copia de la licencia de apertura del local. El modelo de toldo o sombrilla a instalar será autorizado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14.6 de esta Ordenanza.

#### Artículo 24. Espacio libre.

En cualquier caso, deberá quedar libre como mínimo un gálibo de 2,50 metros.

#### Artículo 25.

Queda prohibida la instalación en la vía pública de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines, o cualquier otra de características análogas, aparatos reproductores de imagen y/o sonido, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquiera otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.) así como emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

#### Artículo 26.

Autorización vecinal. Para aquellos toldos situados en todo o parte menos 1,50 metros de la línea de fachada o voladizo (balcón o mirador) si lo hay, se exigirá la autorización de los vecinos de la primera planta del inmueble.

#### Artículo 27.

Situación en zona de protección histórico-artística. Los toldos situados en la zona de protección histórico-artística precisarán informe de los servicios técnicos municipales que se evalúe la compatibilidad estética y adecuación al entorno.



## HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1  
46162, Higueruelas (Valencia)  
C.I.F: P-4614300-D  
Tel. 96 272 61 30  
administracion@higueruelas.es  
[www.higueruelas.es](http://www.higueruelas.es)

### NORMAS PARA REGULAR LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS AUXILIARES FIJOS

#### Artículo 28.

La ocupación de la vía pública con elementos auxiliares fijos (carpas, cenadores o similares), será objeto de concesión administrativa por tiempo no superior a cinco años, que podrán prorrogarse expresamente.

#### Artículo 29.

Para el emplazamiento de los elementos auxiliares fijos se estará a lo dispuesto en el informe de los técnicos municipales para que, de esta manera se guarden las distancias necesarias, no dificulten las señales de tráfico y, sobre todo, no interrumpan el libre tránsito de viandantes y la visibilidad de los conductores.

#### Artículo 30.

Los titulares deberán limitar estrictamente su actividad comercial con el fin de la autorización, vinculada a la autorización ambiental de la actividad principal. La venta de productos no autorizados o prohibidos comportará la pérdida del permiso.

#### Artículo 31.

Se dejará sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público.

#### Artículo 32.

Los elementos auxiliares fijos deberán armonizar con el carácter y ambiente de su entorno.

#### Artículo 33.

Las personas autorizadas a ocupar las vías públicas con elementos auxiliares fijos, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno.
- b) Reparar a la mayor urgencia, y a su costa, los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieran originado con motivo de la actividad.
- c) Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando les sea ordenado por el ayuntamiento.
- d) Comunicar al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos fijos de la explotación, por si se estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación





## HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1  
46162, Higueruelas (Valencia)  
C.I.F: P-4614300-D  
Tel. 96 272 61 30  
administracion@higueruelas.es  
[www.higueruelas.es](http://www.higueruelas.es)

a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico y estético.

e) Obedecer las indicaciones de la inspección municipal y otros agentes de la autoridad.

### Artículo 34.

Requisitos de instalación de los elementos auxiliares fijos:

1. No se autorizarán elementos auxiliares fijos en calles peatonales, salvo que la distancia libre entre dichos elementos y los paramentos de la alineación de fachadas sea igual o mayor a 4,50 metros.
2. Los elementos auxiliares fijos deben ser instalados en puntos que no molesten al tráfico de peatones y vehículos y que no impidan la visibilidad de señales.
3. Los elementos auxiliares fijos se situarán a 0,50 metros del borde exterior del bordillo.
4. Los elementos auxiliares fijos deberán instalarse sin cimentaciones fijas y de tal forma que sean fácilmente desmontables.

## OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR CONTENEDORES DE OBRA

### Artículo 35.

Las personas o entidades interesadas en la autorización para realizar esta ocupación deberán presentar solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- plano de situación de la instalación, con indicación de la superficie a ocupar y de las medidas de protección y señalización que adoptará para la buena identificación del obstáculo;
- nombre y teléfono de la empresa suministradora;
- tiempo de duración del aprovechamiento;
- licencia o título habilitante de obras.

### Artículo 36.

El promotor de las obras será responsable de los daños causados por los contenedores a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

### Artículo 37.

El contenedor será del tipo normalizado, pintado de colores que destaque su visibilidad, debiendo señalizarse las dimensiones del mismo con material retro-refractante, catadióptrico o similar, y en el mismo deberá estar escrito el nombre y apellidos o razón social, domicilio y número de teléfono de servicio permanente del propietario.



## HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1  
46162, Higueruelas (Valencia)  
C.I.F: P-4614300-D  
Tel. 96 272 61 30  
administracion@higueruelas.es  
[www.higueruelas.es](http://www.higueruelas.es)

### Artículo 38.

En la colocación de los contenedores deberán observarse las prescripciones siguientes:

- Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan o lo más próximo posible a ella.
- Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando lo establecido en la normativa de Tráfico y Seguridad Vial.
- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a los mismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada y en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- En ningún caso podrán colocarse total o parcialmente sobre las tapas de acceso de los servicios públicos ni sobre los alcorques de los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.
- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud no permita una zona libre acceso de un metro, como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 metros en vías de un solo sentido de marcha, o de 6 metros en las vías de doble sentido.

### Artículo 39.

No se podrán verter en los contenedores escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

### Artículo 40.

1. En el supuesto de escombros susceptibles de provocar polvo, se deberá tapar para que éste no produzca molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.
- 2.-Asimismo, una vez que se interrumpe el llenado continuo y para su transporte ulterior, los vertidos a los contenedores deberán estar protegidos con una lona, de forma que no puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

### Artículo 41.

Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

- Al terminar el plazo por el que fue concedida la licencia o título habilitante.
- En cualquier momento, a requerimiento de la administración municipal.
- Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día.

### Artículo 42.

Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse en horas en que en menor medida se dificulte el tránsito rodado, y preferentemente de noche. El ayuntamiento podrá fijar y/o limitar los días y horas de tales operaciones.



## HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1  
46162, Higueruelas (Valencia)  
C.I.F: P-4614300-D  
Tel. 96 272 61 30  
administracion@higueruelas.es  
[www.higueruelas.es](http://www.higueruelas.es)

### Artículo 43.

Al retirar el contenedor, el promotor de la obra deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia.

## Ocupación de vía pública con materiales de construcción, puntales, andamios y otras instalaciones análogas

### Artículo 44.

Las personas que deseen efectuar este tipo de aprovechamiento habrán de solicitarlo al ayuntamiento mediante instancia, acompañada de la siguiente documentación:

- Plano de situación.
- La superficie a ocupar.
- El tiempo que durará el aprovechamiento.
- Copia de la Licencia Municipal de Obras o Declaración Responsable de obras.
- Memoria en la que se indicará motivo de la instalación, indicación del ancho de las aceras, calzadas, arcén, cruces cercanos, señalización, medidas de protección que utilizará para garantizar la seguridad del tráfico y cualquier otra circunstancia que considere conveniente el ayuntamiento.
- Cuando se trate de la ocupación de vía pública con andamios, deberá presentar Estudio de Seguridad, informe o certificado de medidas de seguridad, realizado por técnico competente y visado colegial.

Cuando finalice la ocupación de vía pública deberá presentarse declaración jurada debaja, que podrá ser objeto de inspección por parte de los servicios municipales.

Las autorizaciones deberán obrar en poder de los encargados de las obras o actividades que motiven el aprovechamiento, estando obligados a exhibirla a requerimiento de la Inspección Municipal, los cuales deberán instar la paralización de estos aprovechamientos, hasta tanto los interesados obtengan la preceptiva autorización.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja,

### Artículo 45.

Los materiales o efectos de cualquier clase que circunstancialmente queden depositados en la vía pública, habiendo sido autorizados, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma, debiendo señalizarse y requerirán de noche la instalación de alumbrado rojo suficiente y adecuado para prevenir accidentes.

### Artículo 46.

La ocupación de la vía pública con este tipo de aprovechamiento se deberá realizar de forma tal, que se deje el espacio necesario para garantizar el tráfico peatonal, así como adoptar los medios necesarios de protección que protejan al viandante del tráfico rodado, así como de riesgos de desprendimientos de materiales o restos de obras procedentes del edificio en construcción.



## HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1  
46162, Higueruelas (Valencia)  
C.I.F: P-4614300-D  
Tel. 96 272 61 30  
administracion@higueruelas.es  
[www.higueruelas.es](http://www.higueruelas.es)

La zona de protección que se establezca para los peatones no podrá ser ocupada con materiales de construcción, cubas y otros elementos propios de la obra.

### CORTES DE CALLES POR MUDANZAS, RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS Y VALLADOS POR OBRAS

#### Artículo 47.

Todo aquel que pretenda o desee hacer un corte de calle, una mudanza, ocupar una zona de vía pública para un vallado de obra o similar, así como una reserva de estacionamiento público por obras, deberá solicitarlo, mediante el preceptivo escrito al ayuntamiento en un plazo mínimo de 15 días hábiles, debiendo acompañar la oportuna licencia de obras, si procede, y estando obligado a aportar el material necesario para tales actos, así como hacer que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad establecidas en estos eventos.

Todas estas ocupaciones de vía pública, por tanto, están sujetas a licencia municipal.

#### Artículo 48.

Los escombros sobre la vía pública deberán ser retirados al término de la jornada de trabajo, salvo en los casos de utilización de contenedor que se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza.

### INSTALACION Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE FIESTAS

#### Artículo 49. Actos sujetos a previa licencia.

Comprende la regulación de cuanto se relaciona con verbenas, fiestas populares y otros casos similares en la vía pública, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones previstas en la normativa vigente en esta materia, la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos.

#### Artículo 50. Solicitud.

La solicitud deberá formularse, con una antelación de 1 mes, por un grupo o asociación cultural de vecinos con entidad o arraigo en el barrio y en la misma se deberá hacer constar el día hora y tipo de acto que se desea realizar. De la misma se dará traslado a la Concejalía de Fiestas.

#### Artículo 51. Condiciones de la Autorización.

La autorización se considera condicionada a:

- Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de los vehículos y se permita el paso de los vehículos de urgencia.
- Que al término de todos los actos las vías queden libres y limpias debiendo responder de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

### OTROS APROVECHAMIENTOS U OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 52.

- Cualquier tipo de ocupación de la vía pública está sujeta al otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.



## HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1  
46162, Higueruelas (Valencia)  
C.I.F: P-4614300-D  
Tel. 96 272 61 30  
administracion@higueruelas.es  
[www.higueruelas.es](http://www.higueruelas.es)

2. A la solicitud de Ocupación de Vía Pública deberá acompañar los documentos establecidos en las «NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS», establecidos en la presente Ordenanza.

### Artículo 53.

No se autorizará ninguna clase de instalación, soporte o anclaje en palmeras, árboles y demás bienes de uso público municipal, así mismo la Ocupación de Vía Pública autorizada se realizará como mínimo a un metro de distancia de los mismos y por todos los lados.

### Artículo 54.

Será necesaria la autorización municipal para la realización en la vía pública de cualquier tipo de publicidad, encuestas o presentaciones de un producto, así como realizar información y publicidad para la captación de clientes por parte de las empresas.

### Artículo 55.

Con carácter general queda expresamente prohibido, en todo el término municipal:

1. La utilización de la vía pública para estacionamiento de vehículos de alquiler, salvo que se encuentren alquilados.
2. El estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar, excepto en ferias, recintos del mercadillo, etc., que se regulará específicamente.
3. El estacionamiento de remolques o similares con fines publicitarios, excepto que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

## RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 56. Cesión, urbanización y utilización de la vía pública.

1. Si del otorgamiento expreso de la licencia se desprende que el propietario del suelo viniere obligado a ceder parte del suelo colindante al Municipio por estar calificado de dotacional o viario, la licencia se condicionará expresamente a la cesión en escritura pública de dichos suelos, sin cuyo requisito no se podrá otorgar la correspondiente Licencia de Ocupación.

2. Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de telefonía, electricidad, agua o cualquier otro servicio público, el beneficiario quedará obligado a comunicar a las compañías para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al servicio público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

3. No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasante o sin su Visto Bueno.

4. De no existir acera frente a la parcela, vendrá su propietario obligado a construirla a su costa utilizando los materiales y con sujeción al modelo de anchura y rasante que se señalen, en toda la longitud del inmueble lindante con la vía pública.

5. En el supuesto que se requiera la ocupación de vía pública se requerirá la previa y expresa autorización municipal, sujeta, en su caso, a la Ordenanza Fiscal correspondiente. Todo escombro o material de construcción generado o a utilizar deberá depositarse en contenedor si es en vía o espacio público.





## HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1  
46162, Higueruelas (Valencia)  
C.I.F: P-4614300-D  
Tel. 96 272 61 30  
administracion@higueruelas.es  
[www.higueruelas.es](http://www.higueruelas.es)

6. En toda obra donde se produzcan excavaciones o movimientos de tierra deberá garantizarse la estabilidad de los terrenos colindantes y en especial del viario y aceras. La no adopción de dichas medidas tendrá la consideración de infracción.

7. Cualquiera obra que se realice en la vía pública se deberá ajustar a las siguientes condiciones técnicas:

- Demoliciones: cortes serán rectos, limpios y perpendiculares.
- Zanjas: Cuando se actúa cerca (30 cm.) de otros servicios, su excavación será manual.
- Rellenos de zanjas: Las zanjas se llenarán con grava-cemento o zahorra-cemento, consiguiendo un nivel de compactación mínimo del 95 % del Proctor modificado.
- Reposición del firme en calzada: Solera de hormigón de espesor mínimo 20 cm., con hormigón H-20. La anchura de la solera sobre pasará 15 cm. por cada lado de la zanja. Se garantizará su curado, inundando toda su superficie. Se rematará el pavimento con el mismo material, acabado y características técnicas que existe, asegurando el perfecto sellado rejuntado y nivelado.
- Reposición del firme en acera: Solera de hormigón de espesor mínimo 15 cm., con hormigón H-20. Se rematará con el mismo material, acabado y características técnicas que existe, asegurando el perfecto sellado rejuntado y nivelado. Se repondrán baldosas enteras.

8. Quien promueva cualquier actuación en la vía pública deberá depositar una fianza que garantice la correcta reposición de los pavimentos en la zona que se actúa, así como la reparación de cualquier daño ocasionado a las instalaciones municipales por esta actuación.

Su importe se calculará por los servicios técnicos municipales, debiendo ser suficiente para reparar los posibles daños. Una vez finalizada la actuación se podrá devolver la fianza si no se han producido daños.

Cuando se modifiquen los firmes, la fianza deberá retenerse por un plazo mínimo de un año, contado desde la comunicación de la reposición del firme. En este periodo se comprobará que el pavimento se ha reparado correctamente, y su utilización no evidencia vicio oculto alguno.

### Artículo 57.

Los titulares de autorizaciones comprendidas en esta ordenanza estarán obligados a observar estrictamente las condiciones especificadas en la licencia otorgada, las siguientes de la presente ordenanza y especialmente:

- a) No ceder, vender o subarrendar a terceros las autorizaciones, dado el carácter intransferible de las mismas.
- b) Mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, tanto durante el horario de apertura como a la finalización del mismo.
- c) Vigilar continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figura en la autorización concedida.



## HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1  
46162, Higueruelas (Valencia)  
C.I.F: P-4614300-D  
Tel. 96 272 61 30  
administracion@higueruelas.es  
[www.higueruelas.es](http://www.higueruelas.es)

- d) Cuando la instalación de mesas y sillas se haga sobre registros de servicios públicos como agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, etc., estos se encontrarán obligatoriamente disponibles para su mantenimiento y reparación.
- e) La póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios de la que deba disponer el titular del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.
- f) Serán aplicables a las instalaciones, las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-alimentarias y de protección de los consumidores y usuarios.

### Artículo 58. Prohibiciones

Los titulares de autorizaciones comprendidas en esta ordenanza no podrán:

- a) Dificultar el paso peatonal ni afectar la seguridad del tráfico de vehículos.
- b) Deteriorar o condicionar el uso y disfrute público de árboles, maceteros, jardines, setos, y cualquier elemento de mobiliario urbano.
- c) No se permitirá obstaculizar con los elementos que se regulan en esta Ordenanza las entradas a viviendas, rebajes de minusválidos, galerías visitables, bocas de riego, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correos y cualquier otra instalación o espacio de interés público o legítimo.
- d) En ningún supuesto, se permitirá la instalación en la vía pública de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares.
- e) No se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local. Igualmente, no se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con mesas y sillas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como de higiene.
- f) No se admitirá efectuar apilamiento de mesas y sillas en la vía pública. Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas, parasoles, paravientos, soportes de parasoles, jardineras, delimitadores de espacio, celosías, etc., que serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.

### Artículo 59. Inspección y Control.

La inspección y control de las mesas, veladores, sillas y cualquier otro elemento análogo en la Vía Pública corresponde a la inspección municipal o autoridad pública competente, la cual velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas



## HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1  
46162, Higueruelas (Valencia)  
C.I.F: P-4614300-D  
Tel. 96 272 61 30  
administracion@higueruelas.es  
[www.higueruelas.es](http://www.higueruelas.es)

### Artículo 60. Infracciones.

Se tipifican las siguientes infracciones:

#### 1. Infracciones Leves

- a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.
- b) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
- c) La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento.
- d) Instalar o utilizar mobiliario que no se ajuste a lo autorizado por el ayuntamiento.
- e) Cualquiera otra que no esté calificada como grave o muy grave.

#### 2. Infracciones Graves

- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.
- b) El apilamiento de mesas y sillas o cualquier otro elemento en la vía pública.
- c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.
- d) Impedir la circulación peatonal, dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico.
- e) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos.
- f) Realizar conexiones eléctricas aéreas.
- g) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.
- h) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- i) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación.
- j) La no exhibición del documento de licencia o de cualquier otro relacionado a los inspectores municipales o autoridades públicas que lo requieran.
- k) La instalación de aparatos que puedan suponer un riesgo, sin el preceptivo seguro.
- l) La utilización de la vía pública para estacionamiento de vehículos de alquiler.

#### 3. Infracciones Muy Graves

- a) La ocupación de la vía pública sin autorización.
- b) La ocupación de la vía pública una vez terminado el plazo o el horario autorizado para su instalación.
- c) La desobediencia a las disposiciones del Alcalde o de su Concejal Delegado.
- d) La reiteración en la comisión de cualquier falta grave en un año.
- e) La ocupación de mayor superficie que la autorizada.





## HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1  
46162, Higueruelas (Valencia)  
C.I.F: P-4614300-D  
Tel. 96 272 61 30  
administracion@higueruelas.es  
[www.higueruelas.es](http://www.higueruelas.es)

### Artículo 61. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta 750 €.
2. Las faltas graves se sancionarán con multas de 751 Euros a 1.500 €.
3. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.501 a 3.000 €, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que en su caso se hubiese otorgado, pudiendo prohibirse por plazo de hasta dos años que pueda concederse nueva autorización.

### Artículo 62. Retirada de la vía pública.

Cuando, previa solicitud de la Administración, revocada la autorización o careciendo de la misma, el interesado no proceda a la retirada en el plazo establecido, la Administración, a través de sus servicios competentes, procederá a efectuar la misma, siendo a cuenta del interesado los gastos que se originen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Disposición final

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Lo que se hace público para su general conocimiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe recurso contencioso – administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, y de acuerdo con las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

